



Agencia del Inspector General de Tributos,
Rentas y Contribuciones Parafiscales

RESOLUCIÓN No. 271

(26 de agosto de 2021)

Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras disposiciones

LA DIRECTORA GENERAL DE LA U.A.E. AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-ITRC

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 2018 el artículo 7° del Decreto 4173 de 2011 modificado por el numeral 7° del artículo 3° del Decreto 985 de 2012 y Decreto 514 de 2019

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, así mismo establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 9° indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, con funciones afines o complementarias.

Que, sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos, con el fin de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la Ley 6ta de 1992 establece en su artículo 112 la facultad de cobro coactivo para las entidades del orden nacional, señalando que las mismas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de las mencionadas

Continuación de la Resolución por la cual se delegan unas funciones y se toman otras disposiciones

entidades y de la Nación y para tal efecto la respectiva autoridad competente, otorgará poderes al interior de la entidad para gestionar este proceso.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, estableció la obligatoriedad para que las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo den aplicación del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, estableciendo la normatividad interna que regule el recaudo de cartera.

Que mediante Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, se reglamentó la Ley 1066 de 2006, estableciendo que los representantes legales de las entidades deberán expedir el reglamento interno de recaudo de cartera, estableciendo los aspectos mínimos a contener.

Que en el título IV de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció el procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo.

Que, el artículo 99 establece cuales son los documentos que prestan mérito ejecutivo para ejercer el cobro coactivo, así mismo, en el artículo 100 señala las reglas para su procedimiento.

Que el parágrafo único del artículo 104 ibidem, faculta a la entidad para recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, otorgándole la competencia de cobro coactivo.

Que el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 985 de 2012, señala como función del Director General de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales dictar los actos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.

Que, teniendo en cuenta las facultades previstas en las normas anteriormente citadas, la Directora General de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales tiene la facultad de delegar en la Oficina Asesora Jurídica las funciones de ejecución de cobro coactivo de las obligaciones creadas a favor de la entidad, que consten en documentos que presten mérito.

Que la función aquí delegada, es de naturaleza netamente administrativa y por ello sus manifestaciones se traducen en actos administrativos, de trámite o definitivos, según el caso, por lo que los funcionarios encargados de adelantarlos no tienen investidura jurisdiccional sino administrativa, sujetos a la acción disciplinaria por omisión o retardo en el cumplimiento de sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución por la cual se delegan unas funciones y se toman otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Delegar en la Oficina Asesora Jurídica la competencia funcional para ejercer el cobro administrativo coactivo de las obligaciones creadas a favor de la entidad, que consten en documentos que presten mérito.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Facúltese a la Oficina Asesora Jurídica para que en ejercicio de esta delegación expida los actos administrativos que corresponda, adelante los trámites y suscriba los documentos y procedimientos requeridos para el cumplimiento de la presente delegación.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de agosto de 2021



DIANA RICHARDSON PEÑA
Directora General

Aprobó: Olga Marcela Jiménez González
Aprobó: Ana Milena Ramírez Montealegre